



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011. Año del Turismo en México".

México Distrito Federal, a catorce de diciembre del año dos mil once. -----

Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por el **C. DELFINO LÁZARO MONTES HERNÁNDEZ**, en su carácter de apoderado y representante legal de **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. de C.V.**, radicada bajo el expediente administrativo de inconformidad **INC 03/2011-AICM**; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha tres de junio de dos mil once, en este Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y turnado a esta Área de Responsabilidades para su atención, la sociedad denominada **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado y representante legal, se inconformó en contra de actos de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), derivado del acta de fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", recayéndole al efecto el expediente administrativo de inconformidad número: **INC-03/2011-AICM** -----

**SEGUNDO.-** En su escrito el inconforme **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. de C.V.**, manifiesta su desacuerdo en contra del acta del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", emitida por el Área Convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, haciendo valer los agravios correspondientes. En el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio por analogía las jurisprudencias, que a continuación se transcriben y establecen lo siguiente: -----

"Registro No. 196477  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VII. Abril de 1998  
Página: 599  
Tesis: VI.2o. J/129  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de

*Recibi original  
Delfino Lázaro Montes Hernández  
Firma*

*21 Dic 11*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.  
VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México"

llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca

**Ejecutoria: I.- Registro No. 4802**

**Asunto:** AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

**Promovente:** DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

**Localización:** 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta: VII, Abril de 1998; Pág. 599"

---

"Registro No. 918011

**Localización:** Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI. Común, Jurisprudencia TCC

Página: 414

Tesis: 477

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.- Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.-Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.- Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.- Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.- Secretario: José Zapata Huesca.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/129; véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo."

---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011. Año del Turismo en México"

**TERCERO.-** Mediante acuerdo contenido en el oficio número 09/448/TQR-0565/2011, de fecha seis de junio de dos mil once, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir su informe circunstanciado de hechos e informe previo, señalando en este último el monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados indicando su RFC. -----

**CUARTO.-** Mediante oficio 09/448/TQR-0588/2011, de fecha nueve de junio de dos mil once, se otorgó a los terceros perjudicados el derecho de audiencia, para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera; así mismo se les apercibió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 quinto párrafo y 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones personales, mismo que debería estar ubicado en el lugar en que reside la suscrita autoridad que conoce de la presente inconformidad, siendo que para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se les practicarían las notificaciones personales por rotulón. -----

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio SRM/GRM/0527/2011 de fecha catorce de junio de dos mil once, por medio del cual el encargado de la Gerencia de Recursos Materiales, rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado de hechos, refutando cada uno de los argumentos que hace valer la inconforme **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.**, en el entendido de que se omite la transcripción de los demás argumentos de la Convocante, en obsequio al principio de economía procesal. -----

**SEXTO.-** Por auto de dieciséis de junio del año en curso, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tienen ofrecidas y admitidas las documentales remitidas por la convocante en el informe circunstanciado, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

**SEPTIMO.-** Mediante diverso auto de fecha dieciséis de junio de dos mil once, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su escrito inicial de inconformidad, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil once, se tiene por presentado dentro de legal tiempo y forma al tercero interesado, **SIEMENS INNOVACIONES S.A. DE C.V.**, por medio de su representante legal, Ricardo Carlos Manuel Piña Tornel, desahogando la vista que se le mando dar con la inconformidad presentada, manifestaciones que son tomadas en cuenta en la presente resolución. -----

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por **SIEMENS INNOVACIONES S.A. DE C.V.** -----



ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011. Año del Turismo en México".

**DECIMO.-** Por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, contenido en el oficio número 09/448/TQR-1115/2011, se ordenó abrir el expediente de inconformidad número: INC-03/2011-AICM, al periodo de alegatos, otorgándole a las partes un término de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera. -----

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se tiene por presentado dentro de legal tiempo y forma a **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. de C.V.**, formulando sus alegatos, mismos que son tomados en consideración en la presente resolución. -----

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, se tiene por presentado dentro de legal tiempo y forma a **SIEMENS INNOVACIONES S.A. DE C.V.**, formulando sus alegatos, mismos que son tomados en consideración en la presente resolución. --

**DECIMO TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, ordenando emitir la resolución que nos ocupa, en atención a los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

**PRIMERO.-**El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción III, 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha once de agosto de dos mil once. -----

**SEGUNDO.-** La calidad y el derecho del **C. DELFINO LÁZARO MONTES HERNÁNDEZ**, Representante Legal de la empresa **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S. A. DE C.V**, para promover la presente inconformidad, se acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número veintiún mil ciento noventa y siete, de fecha trece de febrero de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento quince del Distrito Federal, Licenciado Jorge Ríos Hellig, por lo que el inconforme se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.-----

La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone en contra del acta de fallo derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N22-2011 de cuenta, en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, de constancias se desprende que el hoy inconforme, presentó oferta técnica y





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

económica en el procedimiento de contratación, por tanto, se cumple plenamente con los requisitos de procedencia. -----

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la inconformidad de cuenta, fue presentada en contra del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, por lo que el término de seis días establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del treinta de mayo al seis de junio de dos mil once, luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó con fecha tres de junio del año en curso, resulta que la presente inconformidad fue presentada en legal tiempo. -----

**TERCERO.-** Esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, realizando un estudio jurídico comparativo con todas y cada una de las constancias del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho. -----

De las pruebas que obran en los autos del presente expediente en que se actúa, las cuales fueron ofrecidas por el inconforme **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.**, el tercero interesado **SIEMENS INNOVACIONES S.A. de C.V.**, y las remitidas por la **CONVOCANTE**, mismas que se hacen consistir en: -----

- 1) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia certificada del instrumento notarial número, veintiún mil ciento noventa y siete, de fecha trece de febrero de dos mil tres, pasado ante la fe del notario público número ciento quince del Distrito Federal, Licenciado Jorge Ríos Hellig. -----
- 2) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia certificada del instrumento público número cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y uno, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número 45 de Naucalpan Estado de México, Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez. -----
- 3) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple del Acta de Fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once. -----
- 4) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple del dictamen técnico económico de fecha veintiséis de mayo de dos mil once. -----
- 5) **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de la propuesta económica presentada por el licitante **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**.-----
- 6) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BHMO-10-000055** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 7) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BLAP-10-000037** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----



ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

- 8) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BTIJ-10-000067** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 9) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BGDL-10-0000103** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 10) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BPVR-10-000077** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 11) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BSJD-10-000075** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 12) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BMLM-10-000047** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 13) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BMXL-10-000039** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 14) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BAGU-10-000046** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 15) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BBJX-10-000055** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 16) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del Contrato número **BZLO-10-000036** de fecha doce de septiembre de dos mil diez. -----
- 17) **DOCUMENTAL:** Consistente en Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil once. -----
- 18) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Tercera Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.," que se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Gubernamentales "COMPRANET" el día veintinueve de abril del año en curso. (Original) -----
- 19) **DOCUMENTAL:** Consistente en las Bases de la Tercera Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. (original)- -----
- 20) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha diez de mayo de dos mil once (original). -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

- 21) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha dieciséis de mayo de dos mil once (original). -----
- 22) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GRM/0446/11 de fecha dieciséis de mayo de dos mil once. (original) -----
- 23) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SI-GIE/0473/2011 de fecha veintiséis de mayo de dos mil once. (copia) -----
- 24) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once. (original). -----
- 25) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GRM/0507/11 de fecha siete de junio de dos mil once. (copia) -----
- 26) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SI-GIE/0545/2011 de fecha diez de junio de dos mil once. (copia) -----
- 27) **DOCUMENTAL:** Consistente en las constancias de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. (Original). -----
- 28) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil once (copia). -----
- 29) **DOCUMENTAL:** Consistente en oficio número 09/448/TQR-0721/2011 de fecha doce de julio de dos mil once (copia). -----
- 30) **DOCUMENTAL:** Consistente en oficio número 09/448/TQR-0743/2011 de fecha dieciocho de julio de dos mil once (copia). -----
- 31) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** -----
- 32) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **1, 2, 18 a 22, 24 y 27** las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admitieron y se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **93** fracción **III**, **129**, **197** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-----



ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V. VS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011. Año del Turismo en México"

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como 3 a 17, 23, 25, 26 y 28 a 30, las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió, y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admitieron y se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción III, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.

En cuanto a la prueba marcada con el numeral 31, la cual fue ofrecida por el tercero interesado, prueba que se admitió y desahogo dada su propia y especial naturaleza, se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción VIII, 190 a 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.

En cuanto a la prueba marcada en el numeral 32, la cual fue ofrecida por el tercero interesado, toda vez que esta no se encuentra reconocida por la ley como medio de prueba, en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se desecha; sin embargo, esta Autoridad en la presente resolución tomará en cuenta todas las constancias que obran en autos.

CUARTO.- Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad, para lo cual por cuestiones de método el suscrito procede a analizar el concepto de impugnación identificado como único, en el cual argumenta su desacuerdo contra del acta de fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional número LA-09KDN001-N22-2011, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., emitida por el área convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando esencialmente en su agravio lo siguiente:

- 1) Que la convocante de manera infundada y sin motivo legal, descalifica a su representada en base a una apreciación subjetiva que de ninguna manera afecta la solvencia de su propuesta técnica económica, sobreponiendo un mero interés particular sobre el interés colectivo, que sin duda es contrario a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2) Que la autoridad convocante debe actuar teniendo como principal premura el buscar la mejor alternativa para desarrollar los trabajos objeto de la licitación, debiendo ser "eficiente" en beneficio del Estado.



[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

- 3) Que se declara desierta la Licitación Pública Nacional, en base a argumentos sustentados en criterios subjetivos cuadrados, que no afectan la solvencia de la propuesta técnica y económica, en este caso de su representada.
- 4) Que el criterio subjetivo y unilateral que tiene la convocante para determinar que la propuesta técnica y económica de su representada, no cumple con las bases de la licitación; carece de toda motivación y fundamentación para resolver declarar desierta esa licitación.
- 5) Que de la simple lectura de la propuesta técnica y económica de su representada y de sus Anexos, se desprende que es la empresa que mejor puede realizar esos servicios objeto de la licitación, servicios que ha venido prestando a lo largo de los años, en distintos aeropuertos de nuestro país, ya que al ser una empresa reconocida en el medio, nunca ha tenido queja alguna por la prestación de sus servicios.
- 6) Que la propuesta económica de su representada es la más viable económicamente, sin duda alguna resulta ser la opción más sustentable para realizar los servicios objeto de la licitación. De tal manera, que el criterio de la autoridad convocante para desechar la propuesta de su representada, es erróneo, e incluso el mismo deviene de ilegal, lo que denota por parte de la autoridad convocante, un criterio aislado, subjetivo y unilateral, contrario a los principios constitucionales que deben regir y regular toda licitación pública nacional, además de dejar de contratar a su representada, la mejor opción para desarrollar y ejecutar los trabajos objeto de la licitación.
- 7) Que la convocante indebidamente vierte como única razón de que no dio cumplimiento en el Capítulo IV, numeral 2 inciso y anexo T2 de la Convocatoria de la Licitación Pública.
- 8) Que del Acta Circunstanciada elaborada con motivo del fallo, se desprende que su representada es injustificadamente eliminada al asentarse en el acta que los motivos por los cuales su propuesta es desecheda por que "NO SE PUEDE ACREDITAR LA SIMILITUD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESA LICITACIÓN"
- 9) Que de la simple lectura de la oferta técnica económica se desprende la falsedad y la incoherencia y contradicción del motivo de desechamiento, ya que nuestra propuesta técnica y económica, cumple exactamente con lo solicitado en el Capítulo IV, numeral 2, inciso y anexo T2 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-009KDN001-N22-2011.
- 10) Que se dio debido cumplimiento a lo solicitado por la convocante y en específico se acredita la experiencia de su representada en los trabajos que son objeto de la licitación mediante contratos vigentes de servicios "Iguales" no "Similares" a bandas transportadoras de equipajes en Aeropuertos.
- 11) Que presentó junto a su propuesta técnica y económica ante la autoridad Convocante 11 contratos "Vigentes", cuyo objeto es la prestación del servicio por parte de su representada del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Bandas Transportadoras de Equipaje en las Zonas de Reclamo de Equipaje, Zonas de Documentación y Patio de Maniobras", servicios que brinda en diversos aeropuertos.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V. VS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

- 12) Que se acredita de la lectura que se realice al acta de fallo, la revisión al expediente y anexos que fueron exhibidos en la Licitación, el error en que incurrió la convocante al estimar que no cumplió con ese requisito, siendo que le fueron exhibidos una serie de contratos que acreditan lo contrario.
13) Que el objeto de los contratos, no únicamente son similares más bien "iguales", resulta falsa e incongruente la determinación de la Convocante, al señalar que su representada "no puede acreditar la similitud de los trabajos objeto de esa licitación", ya que en todo caso, no solo acredita la similitud, sino que realiza exactamente esos mismos servicios objeto de la licitación, en diversos aeropuertos, derivado de eso cumple a cabalidad con lo solicitado en las bases de la licitación.
14) Que la causal de desechamiento esta contraviniendo lo estipulado en los articulos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
15) Que el desechamiento de su propuesta despierta serias dudas en la transparencia de los procedimientos efectuados por la convocante, ya que también en el procedimiento licitatorio anterior, su representada fue injustificadamente descalificada por un punto incoherente e injustificado.
16) Que para que la convocante pueda descalificar a un licitante por considerar que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; debe acreditar que ese incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta, ya que no considera en el fallo, ese elemento conocido como solvencia, ni mucho menos lo considero y por ende paso por alto.

En el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal; sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias con los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcritas anteriormente en el Resultando Segundo. -----

El tercero perjudicado SIEMENS INNOVACIONES S.A. de C.V., en relación con el escrito inicial de inconformidad promovido por MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. de C.V., manifiesta lo que a su derecho corresponde, en el entendido de que se omite la transcripción de los argumentos, en obsequio al principio de economía procesal, sirven de apoyo a lo anterior las jurisprudencias con los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcritas anteriormente en el Resultando Segundo. -----

De la debida adminiculación de los elementos de prueba, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, del estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que el ÚNICO AGRAVIO hecho valer por el inconforme MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad, resulta ser INFUNDADO al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011. Año del Turismo en México".

Por incidir en el fondo del asunto, esta autoridad considera oportuno, transcribir los dispositivos legales previstos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción XV, 36, 36 Bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción IV de su Reglamento; así como los Requisitos solicitados en la Convocatoria y los criterios relativos a la evaluación contenidos en la misma; los cuales en la parte que interesa establecen lo siguiente: -----

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Artículo 134. ...**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

....

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:



ABM

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes:

## CONVOCATORIA

### "CAPÍTULO II

#### OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

##### I.- "OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La contratación de **prestadores de servicios o especialistas** en Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Bandas Transportadoras de Equipaje, que permitan al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., atender sus necesidades de mantenimiento que requieren sus equipos sobre el particular, garantizando a la entidad las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes, a través de un procedimiento de Licitación Pública Nacional, **definiendo los requisitos legales, técnicos y económicos a que deberán sujetarse los licitantes interesados en participar**, en los términos y condiciones que determina la normatividad en la materia.

### "CAPÍTULO IV

#### DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES"

##### 2.- "REQUISITOS TÉCNICOS"

Los licitantes deberán presentar los siguientes documentos en original, a fin de satisfacer todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados por la convocante:

T2) **Currículo vitae** del licitante que demuestre la experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de bandas transportadoras de equipaje, adicionalmente deberá presentar un contrato con las características similares al objeto que se licita, con vigencia de seis meses y un monto de cuando menos el treinta por ciento respecto al monto de la propuesta económica presentada por el mismo, sin considerar IVA, anexando copia de los contratos con sus anexos técnicos (catálogo de conceptos y cantidades) para verificar la experiencia y especialidad del licitante, con señalamiento de su domicilio, teléfono y persona con quien dirigirse; a fin de que AICM, verifique la veracidad de la información proporcionada, así como el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento (actas de entrega recepción o finiquitos membretados y debidamente firmados por el rea usuaria o contratante).

Para el caso de contratos con vigencia actual, será necesario presentar escrito del contratante donde manifieste el N° de contrato, vigencia y objeto del mismo. (el oficio no podrá tener una antigüedad mayor a 30 días.)

##### 4.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

Los licitantes que participen este procedimiento, serán descalificados y sus proposiciones desechadas, si incurrn en alguna de las siguientes situaciones:

- a) no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- b) cuando no presente alguno de los anexos documentales solicitados en los capítulos IV y V de la Convocatoria.

### CAPÍTULO V





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011. Año del Turismo en México".

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO".**

**I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

...

Para hacer la evaluación de las proposiciones, AICM verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación; en ese sentido, solo se evaluara aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requerimientos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la Convocatoria.

**2.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Los servicios objeto de esta Licitación Pública serán adjudicados por **partida única**, a aquel licitante que de entre los participantes reúna las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Esto es, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte más solvente y cumple con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta Convocatoria y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En ese sentido, los servicios objeto de este procedimiento se adjudicarán al licitante que, aunado a lo anterior, obtenga la mayor puntuación en la evaluación de su propuesta.

De lo anterior se desprende que las prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a **calidad**, financiamiento, **oportunidad y demás circunstancias pertinentes**.; para dar cumplimiento a ello, tenemos la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", en la cual se establecen las bases en que se desarrollara el procedimiento y en la que también se establecen los requisitos de participación; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis que establece claramente lo siguiente: -----

**Localización:** 210,243

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.**

**VS**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011**

"2011, Año del Turismo en México"

los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011. Año del Turismo en México"

concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACD, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En ese tenor, tenemos como causa de desechamiento de las propuestas, el que no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y cuando no se presente alguno de los anexos documentales solicitados en capítulo IV de la Convocatoria, dentro de los cuales tenemos precisamente el anexo Técnico T2), ya transcrito anteriormente, por lo que no existe un criterio unilateral de la convocante para la evaluación de las propuestas. -----

Atendiendo al acta de fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once y dictamen técnico de fecha veintiséis de los mismos, la Convocante determinó desechar la propuesta presentada por el hoy inconforme atendiendo a lo siguiente: -----

**ACTA DE FALLO:**

**EL LICITANTE MANTENIMIENTOS INTEGRADOS DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL CAPÍTULO IV, NUMERAL 2, INCISO Y ANEXO T2, DE LA CONVOCATORIA, POR LAS RAZONES QUE SE PRECISAN Y SE DETALLAN EN EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EMITIDA POR LA GERENCIA DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA, EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA; MOTIVO POR EL CUAL Y CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO IV, NUMERAL 4, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY Y 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO EL LICITANTE MANTENIMIENTOS INTEGRADOS DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V., QUEDA DESCALIFICADO EN ESTE PROCEDIMIENTO DESECHÁNDOSE SU PROPOSICIÓN.**

**DICTAMEN PROPUESTAS TÉCNICAS:**

No cumple, no presenta los anexos técnicos a los contratos que se indican en la declaración II.8 de los mismos, por lo que no puede acreditar la similitud de los trabajos objeto de esta licitación. El anexo técnico T1 que presenta en sus contratos no corresponde con lo señalado en el capítulo II.8 de los mismos en este señala lo siguiente: "que conoce plenamente el contenido de las especificaciones de los trabajos a realizar, así como el contenido del siguiente anexo que forma parte integrante de este contrato: anexo técnico en donde se encuentra el pliego de bases, Especificaciones técnicas, la descripción de los trabajos, volúmenes, precios unitarios y alcance de los trabajos contenidos en la propuesta de fecha 29 de julio de 2010 prestada por la prestadora". Incumpliendo con lo señalado en el primer párrafo del anexo T2 de la convocatoria, ya que se solicitaron contratos con sus anexos técnicos.

Además de que la carta que presenta tiene una antigüedad superior a treinta días incumpliendo lo señalado en el segundo párrafo del anexo T2 de la convocatoria en el cual se señala que para el caso de contratos con vigencia actual, será necesario presentar escrito del contratante donde manifieste el n° de contrato, vigencia y objeto del mismo (el oficio no podrá tener una antigüedad mayor a 30 días) se anexa análisis de contratos.



ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México"

**REVISIÓN DE CONTRATOS DE LA EMPRESA MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.**

No cumple ni presenta los anexos técnicos a los contratos que se indican en la declaración N° 11.8, de los mismos, por lo que no se puede acreditar la similitud de los trabajos objeto de la presente licitación, el Anexo T1 que presenta en sus contratos no corresponde con lo señalado en el Punto 11.8, en el cual señala lo siguiente: "que conoce plenamente el contenido de las especificaciones de los trabajos a realizar, así como el contenido del siguiente anexo que forma parte integrante de este contrato;

Anexo técnico - en donde se encuentra el pliego de Bases, Especificaciones técnicas, la descripción de los trabajos, volúmenes, precios unitarios y alcance de los trabajos, contenido en la propuesta de fecha 29 de julio de 2010 presentado por la "prestadora" incumpliendo lo señalado en el primer párrafo del anexo T2 de la convocatoria, ya que se solicitaron contratos con los anexos técnicos; además la carta que presenta tiene una antigüedad superior a 30 días incumpliendo lo señalado en el segundo párrafo del anexo T2 de la convocatoria, en el cual señala que para el caso de contratos con vigencia actual, será necesario presentar escrito del contratante donde manifieste el N° de contrato, vigencia y objeto del mismo (el oficio no podrá tener una antigüedad mayor a 30 días).

De lo hasta aquí expuesto se dice que resultan infundados los argumentos del inconforme anteriormente identificados como 1 a 5, 7 a 14 y 16, toda vez que como se advierte de la documental pública consistente en el acta de fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once y dictamen técnico de fecha veintiséis de los mismos, la Convocante fundó y motivó las razones por las cuales determinó desechar la propuesta presentada, atendiendo a las propias causas de desechamiento establecidas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y su Reglamento. -----

De ahí que si el objeto de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa es contratar prestadores de servicios o especialistas en el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Bandas Transportadoras de Equipaje, que permitan al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., atender sus necesidades de mantenimiento que requieren sus equipos sobre el particular, garantizar a la entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad y demás condiciones pertinentes, es precisamente a través del requisito técnico T2, como se acreditaría esa especialidad de mantenimiento preventivo y correctivo a bandas transportadoras de equipaje.-

Por lo que si dentro del requisito técnico T2 establecido en la convocatoria, tenemos que se solicitó por lo menos un contrato por seis meses, anexando copia de este y sus anexos técnicos (catálogo de conceptos y cantidades), es para verificar la experiencia y especialidad del licitante, para buscar las mejores condiciones disponibles en cumplimiento a los principios constitucionales previstos en el artículo 134 Constitucional. -----

Así también, como se advierte del propio anexo técnico L11 presentado por el licitante Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización S.A. de C.V., (manifestación por escrito del licitante, en el sentido de que acepta el contenido de la convocatoria de la presente licitación Pública y de las modificaciones que se deriven de la o las juntas de aclaraciones correspondientes), éste aceptó conocer el contenido de la convocatoria, dentro de lo que se encuentra el propio requisito técnico T2 establecido en la convocatoria, la forma de evaluar y las causas de descalificación, de lo que se advierte que el hoy inconforme tenía pleno conocimiento de ello, máxime que consintió dicho pliego de condiciones y causas de descalificación, al no impugnar estas en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

Servicios del Sector Público; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que establece claramente lo siguiente: -----

**Registro No. 176608**

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

**Página:** 2365

**Tesis:** VI.3o.C. J/60

**Jurisprudencia**

**Materia(s):** Común

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 10 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

**Ejecutoria:**

**I.- Registro No. 19165**

**Asunto:** AMPARO EN REVISIÓN 393/90.

**Promovente:** AMPARO NAYLOR HERNÁNDEZ Y OTROS.

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Diciembre de 2005; Pág. 2366;

Luego entonces, los criterios utilizados por la convocante para desechar la propuesta presentada por Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización S.A. de C.V, contrario a lo afirmado por ésta, fueron realizados con fundamento en el propio pliego de condiciones establecidas en la convocatoria, los cuales afectan la solvencia de la propuesta, pues precisamente con ello se acredita la especialidad en el servicio objeto de la licitación, experiencia que se solicita se acredite con los contratos y anexos técnicos que así lo demuestren. -----

Más aun, como acertadamente refiere la convocante en el dictamen técnico que forma parte integrante del fallo, los contratos **BHMO-10-000055**, **BLAP-10-000037**, **BTIJ-10-000067**, **BGDL-10-0000103**, **BPVR-10-000077**, **BSJD-10-000075**, **BMLM-10-000047**, **BMXL-10-000039**, **BAGU-10-000046**, **BBJX-10-000055** y **BZLO-10-000036**, todos ellos de fechas doce de septiembre de dos mil diez, los cuales se encuentran debidamente valorados en el considerando tercero de la presente resolución, en la propia declaración II. 8, señalan: -----

ABM

Página 17 de 21

Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México

Av. Capitán Carlos León S/N, oficina 91 del mezanine Col. Peñón de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F. [www.aicm.com.mx](http://www.aicm.com.mx) Tel. 2462-2475



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Que conoce plenamente el contenido de las especificaciones de los trabajos a realizar, así como el contenido del siguiente anexo que forma parte integrante de este contrato:

**ANEXO TÉCNICO.**- en donde se encuentra el pliego de bases, Especificaciones técnicas, la descripción de los trabajos, volúmenes, precios unitarios y alcance de los trabajos contenidos en la propuesta de fecha 29 de julio de 2010 prestada por la prestadora, mismos que fueron de su conocimiento y conformidad ratificándola en el presente acto.

De lo que se advierte claramente que esos anexos técnicos señalados en los propios contratos, se encuentran el pliego de bases, especificaciones técnicas, descripción de trabajos, volúmenes, precios unitarios y alcance de los trabajos, sin embargo el licitante no los acompaña, siendo que en ellos mismos se señala que forman parte integrante de los contratos. -----

Luego entonces, la finalidad de presentar los contratos y sus anexos técnicos, es a efecto de acreditar y verificar la experiencia solicitada para el servicio licitado, ya que si bien el objeto de la licitación puede ser definido de manera similar o igual, ello no implica que se acredite la experiencia solicitada y especialidad del licitante, pues precisamente del anexo de los contratos (catalogo de conceptos y cantidades) se advertiría la similitud de los trabajos, la capacidad y experiencia del licitante para prestar el servicio licitado, pues es precisamente la experiencia y especialidad lo que requiere y necesita la entidad para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto calidad, en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional. -----

El actuar de la convocante fue apegado a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que utilizó el criterio establecido en la Convocatoria, específicamente en el "CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES" PUNTO 2.- "REQUISITOS TECNICOS" ANEXO TÉCNICO T2); 4.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES; "CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", PUNTO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN; PUNTO 2.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS; ya que como requisito técnico T2 se estableció claramente que se debería presentar por lo menos un contrato con las características similares al objeto que se licita, con vigencia de seis meses y un monto de cuando menos el treinta por ciento respecto al monto de la propuesta económica presentada por el mismo, anexando copia de los contratos con sus anexos técnicos (catalogo de conceptos y cantidades) para verificar la experiencia y especialidad del licitante, por lo que el actuar de la convocante se encuentra apegado a legalidad, al señalar en el acta de fallo, que la propuesta del licitante Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización S.A. de C.V, no cumple con lo solicitado en el capítulo IV, numeral 2, inciso y anexo T2 de la convocatoria, al no presentar los propios anexos de los contratos, a pesar de que así se solicitó en la Convocatoria, incluso, los mismos contratos presentados por el entonces licitante, así lo señalan como parte integrante de los mismos, y no fueron presentados. -----

Por otra parte, en relación al argumento vertido por el inconforme, el cual se encuentra anteriormente identificado como 6, se dice que aun y cuando el licitante presente la propuesta económica más baja, en términos del artículo 134 Constitucional y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

establecidos en la convocatoria a la licitación y los derivados de la Junta de Aclaraciones, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas; luego, al no cumplir el licitante con todos los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la Convocatoria, su propuesta no es solvente, por lo que no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a **calidad**, eficiencia y eficacia, de ahí que su propuesta, aun y cuando pueda ser la más baja, ello no garantiza que se adjudique el contrato, ya que como se ha dicho, **previamente se debe cumplir con los requisitos** legales, **técnicos** y económicos **establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa**.

Finalmente, por lo que se refiere al argumento vertido por el inconforme, el cual se encuentra anteriormente identificado como 15, así como de las pruebas identificadas como 17, 28 a 30, se dice que resultan inoperantes, toda vez que la presente inconformidad es en contra del acta del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, y no así por lo que refiere a diverso acto como lo es el acta de fallo de fecha veinte de abril de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N14-2011**, luego entonces, al no formar parte de la litis en el presente procedimiento, es que resultan inoperantes los argumentos planteados por el inconforme; sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias que establecen lo siguiente:

Registro No. 176604

Localización: Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Diciembre de 2005

Página: 52

Tesis: Ia./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.**

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza.

Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. lo. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario:

Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cassiá

Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente:

Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de

Jesús Guidino Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.



ABM

Página 19 de 21

Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México

Av. Capitán Carlos León S/N, oficina 91 del mezanine Col. Peñón de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México. D.F. [www.aicm.com.mx](http://www.aicm.com.mx) Tel. 2482-2475



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Tesis de jurisprudencia ISO/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.  
Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

**REVISIÓN ADMINISTRATIVA. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN ESE RECURSO, SI NO COMBATEN LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

Son inoperantes los conceptos de agravio expuestos en el recurso de revisión administrativa que no tienden a combatir los fundamentos y consideraciones en que se sustenta la resolución recurrida, por no ser materia de la litis y sobre la cual no existe pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa.

Revisión administrativa (Consejo) 8/97. 7 de diciembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de enero en curso, aprobó, con el número XIII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 45; por acuerdo del Tribunal Pleno de 20 de septiembre de 2001, se publica nuevamente con la modificación que indicó.

**Registro No.** 391705

**Localización:** Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo III, Parte TCC

Página: 622

Tesis: 815

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, EN QUE SE PROPONEN ARGUMENTOS NUEVOS.**

Atenta a la técnica del juicio contencioso administrativo no deben estudiarse los agravios planteados en la revisión fiscal en los que se propongan argumentos que no son materia de la litis del juicio, pues por lógica, éstos no pudieron considerarse para emitir el fallo recurrido por la Sala a quo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Octava Época:

Revisión fiscal 21/90. Rosario Pérez Hernández. 26 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 26/91. Industrias Orizaba, S. A. 18 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 7/92. Comisión Federal de Electricidad. 3 de junio de 1992. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/210, Gaceta número 55, pág. 52; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo X-Julio, pág. 68.

**Genealogía:**

APÉNDICE '95: TESIS 815 PG. 622

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base a las consideraciones de hecho y de derecho invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----



ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE.- INC-03/2011-AICM  
MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y  
COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-1234/2011

"2011, Año del Turismo en México".

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** La empresa **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. de C.V.**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues no logra acreditar los hechos y argumentos vertidos en su escrito inicial de inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA**, la inconformidad presentada por **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. de C.V.**, en contra del acta de fallo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N22-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", en el procedimiento de contratación ahora controvertido, de conformidad con lo manifestado en el Considerando **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al inconforme **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. de C.V.**, así como a los terceros interesados **SIEMENS INNOVACIONES S.A. de C.V.**, **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V.**, **VANDERLANDE INDUSTRIES S. de R.L. DE C.V.** y **MECALUX MÉXICO S.A. DE C.V.**. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. -----

**QUINTO.-** La presente resolución en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puede ser impugnada ante las instancias jurisdiccionales competentes, o bien de manera opcional ante esta misma autoridad, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. -----

Así lo resolvió y firma, el Licenciado **MARCO ANTONIO MORENO BAZÁN**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

\_\_\_\_\_  
LIC. AGUSTÍN BURGOA MALDONADO

\_\_\_\_\_  
LIC. LUCÍA ESTHER  
MARTÍNEZ HERNANDEZ

ABM